

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante: BRAYAN STIVEN REINOSO VERGARA
Demandado: JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA
Radicado: 338

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

BRAYAN STIVEN REINOSO BERGARA, actuando en nombre propio pretende adelantar prueba extraprocésal de interrogatorio de parte contra JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige artículo 82 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El artículo 82 en su numeral 4 ibídem, prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". En el escrito de la demanda se indica que con el interrogatorio de parte se pretende comprobar la existencia de cantidad de dinero indeterminada que equitativamente le corresponde por concepto de participación de utilidades en una sociedad simple, suma que el demandado se encuentra en mora de entregarle, sin embargo, no se indica la fecha exacta desde la cual se generó la obligación ni porque concepto.
2. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que no se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es del demandado, pero no se manifiesta la forma como se obtuvo ni allega las evidencias correspondientes que permitan corroborar que corresponda al correo electrónico donde el demandado pueda recibir notificación. Corrija y allegue información.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

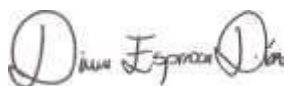
RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de prueba extra proceso de interrogatorio de parte promovida por BRAYAN STIVEN REINOSO VERGARA contra JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar en formato PDF las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.031 de fecha 29 de junio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria